



ASPRODEGUA

VÍA PROCESAL DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN GUATEMALA

DESDE LA DEMANDA HASTA SU EJECUCIÓN

Dr. Manolo Israel Zacarías Miranda



¿Qué son los alimentos?

Institución jurídico civil que comprende todo lo que es **indispensable** para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.

(Art. 278, Código Civil)





¿A quiénes les corresponden los alimentos según la ley?

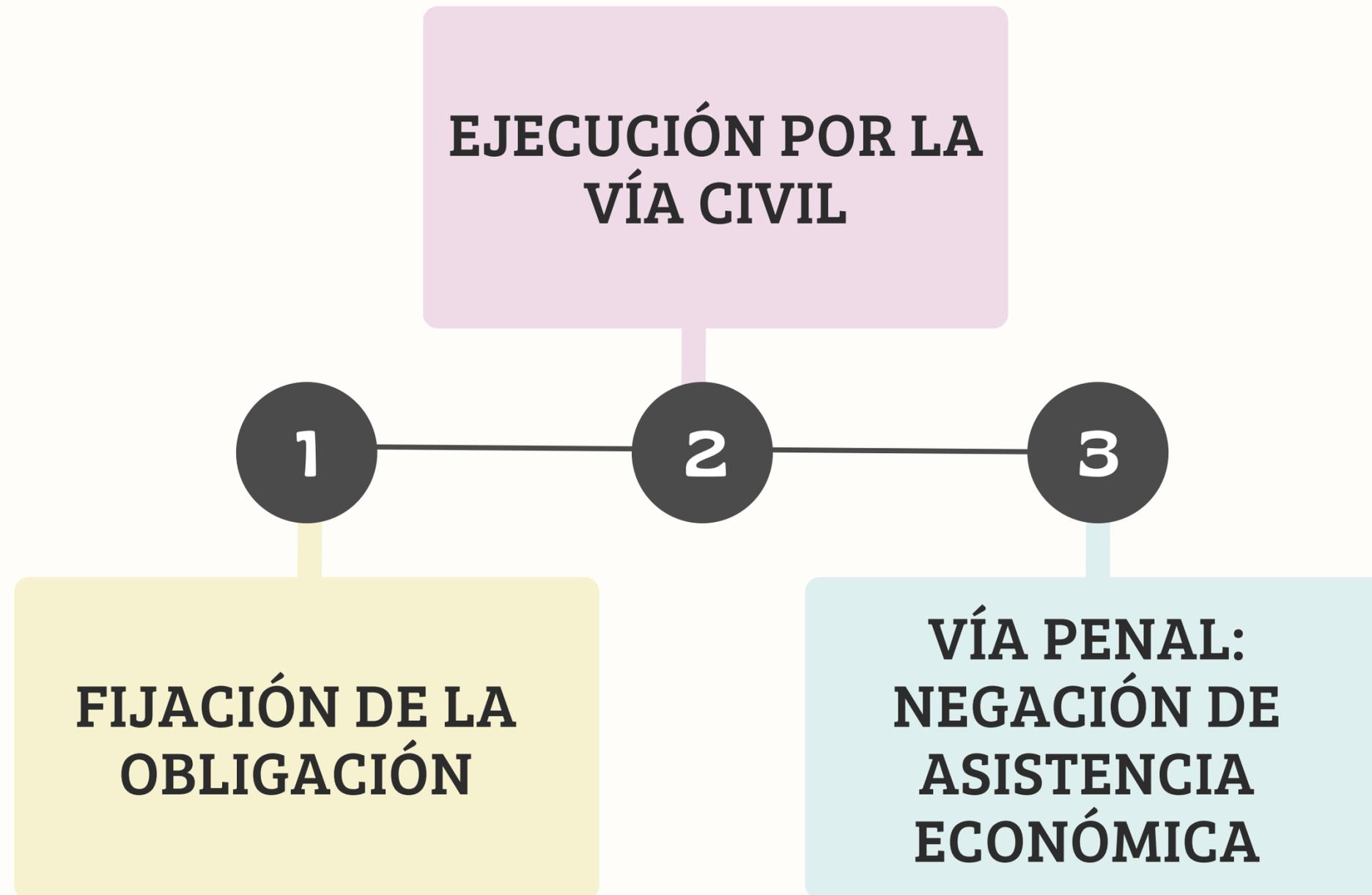
Corresponde recíprocamente a:

1. Cónyuges;
2. Ascendientes;
3. Descendientes y;
4. Hermanos (Art. 283, Código Civil)





Acta procesal del derecho de alimentos





ASPRODEGUA

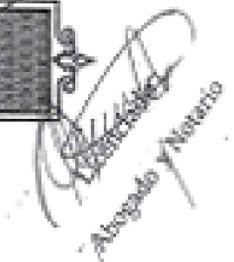


FORMAS DE DAR ORIGEN A LA OBLIGACIÓN



Origen de la obligación

**DE MUTUO
ACUERDO:
A TRAVÉS DE
CONVENIO**

Nº B [redacted]

PROTOCOLO

NÚMERO tres (3): En la ciudad de Guatemala, el doce de mayo de dos mil veintiuno, ANTE MI: [redacted] Notario comparece el señor

REGISTRO

Nº 087/

QUINQUENIO DE 2018 A 2022

[redacted], de treinta y seis años de edad, soltero, guatemalteco, bachiller en electrónica, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación, -DPI- Código Único de Identificación -CUI-

[redacted] y la señora [redacted] de treinta años de edad, soltera, guatemalteca, comerciante, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI-

[redacted] extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- del departamento de Guatemala; manifiestan los comparecientes que ambos comparecen en representación y en ejercicio de la patria potestad de su hija [redacted] calidad que acreditan con certificado de nacimiento asentado en la partida que identifica al menor bajo el documento de identificación número [redacted]

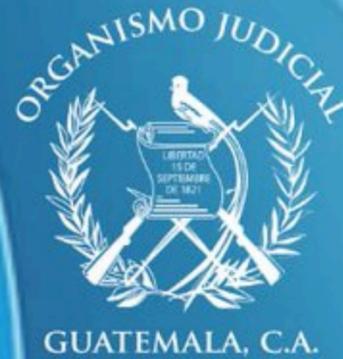
[redacted] extendida por el Registro Nacional de las Personas de Guatemala. Hacen constar los comparecientes lo siguiente: a) ambos son de las generales indicadas y documentación antes descrita, b) que la representación que ejercitan es suficiente de conformidad con la ley para la celebración del presente convenio, c) que los comparecientes me aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, por este acto, de palabra y en español, comparecen a celebrar **CONVENIO DE**

 **SAT**
Superintendencia de Administración Tributaria





ASPRODEGUA



MEDIACIÓN

¿Cómo funciona?

1

Acudir al Centro de Mediación y programar la fecha y hora de la sesión.



2

Sesión de mediación para dialogar y proponer soluciones



3

Resolver el conflicto

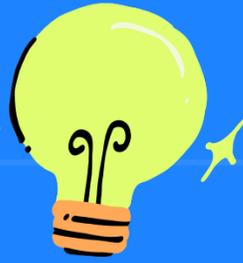


Origen de la obligación

DE MUTUO ACUERDO:

A TRAVÉS DE CONVENIO
CELEBRADO EN ALGÚN CENTRO
DE MEDIACIÓN AUTORIZADO POR
EL ORGANISMO JUDICIAL
DEBIDAMENTE HOMOLOGADO





¿Cómo se fijan los alimentos judicialmente?



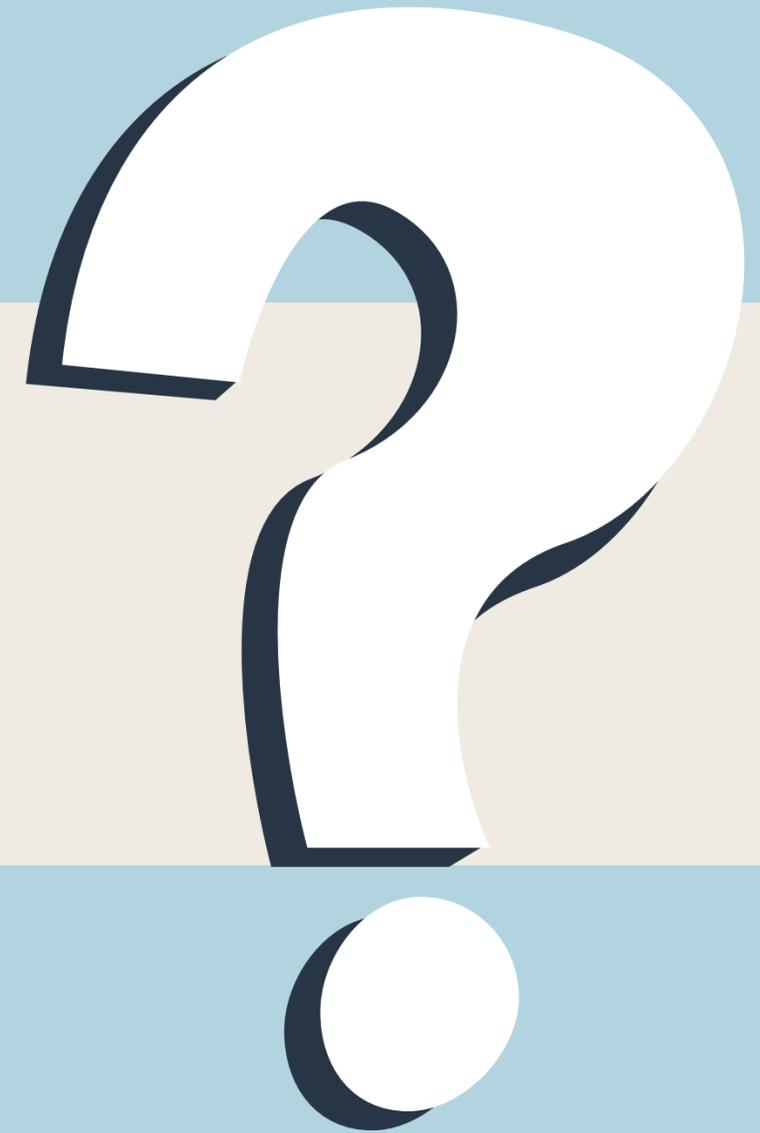


ASPRODEGUA

¿CUÁL ES LA VÍA PROCESAL OPORTUNA?

Vía del Juicio Oral (Art. 199 #3 Código
Procesal Civil y Mercantil)

3° “Los asuntos relativos a la obligación
de prestar alimentos y los otros que
correspondan a asuntos de familia...”.





Determinación de la competencia: Por razón de territorio

“En los procesos que versen sobre prestaciones de alimentos o pago de pensiones por ese concepto, **será juez competente:**

- El juez competente del lugar donde **resida el demandado** o;
- Donde tenga su **domicilio la parte demandante**
(a elección de la parte actora)

-Art. 12, segundo párrafo, Código Procesal Civil y Mercantil





ASPRODEGUA

I. Determinación de la competencia: Cuantía

Ínfima Cuantía

- Materia de Familia:
- Q18,000.00 anuales

(Acuerdo CSJ 52-2023)

Menor Cuantía

- Materia de Familia:
- Q36,000.00 anuales (Acuerdo CSJ 52-2023)

Mayor Cuantía

- Materia de Familia:
- Q36,000.01 anuales en adelante (Acuerdo CSJ 52-2023)





ORAL NUEVO-----OFICIAL-----

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, RAMO DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA-----

veintiséis años de edad, soltera guatemalteca, ama de casa, de este domicilio, con cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro un millón ciento treinta y siete mil doscientos cincuenta y ocho extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala del departamento de Guatemala, con residencia en

actúo bajo la dirección y procuración de la Abogada y señalo para recibir notificaciones y/o citaciones

Por este medio comparezco en representación y en ejercicio de la patria potestad de mis menores hijos de nombres

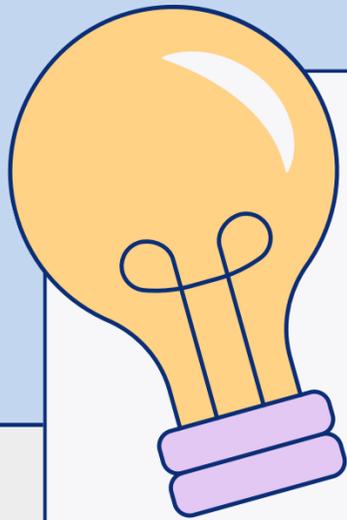
a promover en la vía oral, para la FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA, en contra del señor , quien puede ser notificado en su residencia ubicada en la

HECHOS:

1- con el señor en nuestra relación procreamos dos hijos, de nombres

Interposición de la demanda





ASPECTOS IMPORTANTES

- Si el alimentista es menor de edad o una persona declarada en estado de interdicción deberá ser representado (Art. 44, Código Procesal Civil y Mercantil)
- Deben acompañarse los documentos justificativos del parentesco (Art. 212, Código Procesal Civil y Mercantil).
- **Solicitar que se fije la pensión provisional**, tanto en el contenido de la demanda como en las peticiones. (Art. 213, Código Procesal Civil y Mercantil)
- Posibilidad de **solicitar medidas precautorias** para asegurar el derecho de alimento del alimentista (Ejemplo: Arraigo, embargo, etc. -Art. 214, Código Procesal Civil y Mercantil).





CALIFICACIÓN Y PRIMERA RESOLUCIÓN

Juzgado califica la demanda y si se ajusta a las prescripciones legales:

- Se admite para su trámite y se emite resolución señalando día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral.
- Se previene a las partes a presentarse con sus medios de prueba.
- Se apercibe que de no presentarse se le declarará rebelde y confeso en las pretensiones de la parte actora.

ORAL DE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA: Of. y Not. 2dos. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA: Guatemala, dieciséis de enero de dos mil doce. I) Se admite para su trámite la presente demanda de FIJACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA promovida en la vía Oral, teniéndose como parte de la misma la documentación adjunta; II) Se toma nota de la dirección y procuración con que actúa la presentada, así como del lugar señalado para recibir notificaciones; III) Se tiene por ofrecidos los medios de prueba individualizados; IV) Para que las partes comparezcan a Juicio Oral se señala la audiencia del día A LAS DIEZ HORAS, bajo apercibimiento de que deben presentarse a la audiencia con sus respectivos medios de prueba, así como declarar rebelde a quien no comparezca sin justa causa y confeso al demandado en las pretensiones de la actora; V) Se toma nota del lugar señalado para notificar al demandado, a quien se le fija un día más por el termino de la distancia y se le previene de señalar para recibir notificaciones bajo apercibimiento de que en caso contrario las posteriores, se le practicarán por los estrados del tribunal y para los efectos de notificarle por esta única vez, líbrese el despacho respectivo al Juez de



CALIFICACIÓN Y PRIMERA RESOLUCIÓN

Paz correspondiente; VI) **Se fija provisionalmente** en concepto de pensión alimenticia a favor de los hijos procreados, en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS QUETZALES, a razón de SETECIENTOS CINCUENTA QUETZALES para cada uno, que deberá pagar el demandado en forma mensual, anticipada y sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno; VII) **Practíquese el estudio socio económico** respectivo por la trabajadora social correspondiente, debiéndose de indicar las direcciones exactas de la parte actora y demandada para tal efecto; VIII) Se previene al demandado que en la audiencia señalada debe comparecer en forma

- Se fijará la pensión alimenticia de forma provisional mientras finaliza el proceso.
- Se ordenará así mismo la realización de estudio socioeconómico por parte de la trabajadora social del órgano jurisdiccional.
- Se resolverá sobre las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFICACIÓN, CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

- La primera resolución deberá realizarse **personalmente** (Art. 67, Decreto Ley 107).
- Se realiza la citación a comparecer a juicio oral.
- Entre la citación y la primera audiencia deben mediar **por lo menos 3 días** contados a partir de la notificación realizada.

| CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, GUATEMALA ORGANISMO JUDICIAL | |
|---|--|
| Cédula No. JUZGADO GUATEMALA | DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL,   26 |
| EXPEDIENTE |  |
| OFICIAL III |  |
| TIPO PROCESO: Civil Oral Jactancia | |
| En la ciudad de Guatemala, el <u>16 de</u> de <u>Julio</u> del año dos mil dieciséis, siendo las <u>12:30</u> horas con <u>00 minutos</u> y <u>00 segundos</u> , en: | |
| Notifico la(s) resolución (es) de fecha (s): | |

PRIMERA AUDIENCIA

1. VERIFICACIÓN

Juez verifica la presencia de las partes en la audiencia.

Si falta alguna de las partes puede declararse la rebeldía de oficio (Art. 202, Decreto Ley 107) 215, confeso, dicta sentencia

3. AMPLIACIÓN O RATIFICACIÓN

La parte actora puede:

1. Ratificar la demanda
2. Ampliar la demanda: En los hechos o reclamaciones aducidas, pudiendo en este caso:
 - a) Suspender audiencia y señalar nuevo día.
 - b) Continuar con audiencia si el demandado decide contestar en el mismo acto.

2. CONCILIACIÓN

Juez procurará avenir a las partes proponiéndoles formas equánimes de conciliación, pudiendo (Art. 203):

- Conciliar totalmente
- Conciliar parcialmente
- No conciliar

Si se concilia totalmente, finalizar el proceso, haciendo constar en acta la conciliación realizada y emitiendo auto firmado por juez y secretario que se convierte en título ejecutivo (Art. 294 #7)



PRIMERA AUDIENCIA

4. ACTITUDES DEL DEMANDADO

- Interponer excepciones previas
- Interponer excepciones perentorias
- Allanamiento
- Reconvención
- Contestación de la demanda en sentido negativo.

Excepciones previas:

- Puede suspenderse la audiencia por 24 horas o continuar si la parte actora así lo desea para ofrecer prueba o continuar en la misma audiencia.
- Pueden resolverse en audiencia o auto separado.

Excepciones perentorias:

- Atacan las pretensiones de parte actora y se resuelven en sentencia.

Allanamiento:

- Demandado acepta las pretensiones de la parte actora, si es de forma total se dicta en sentencia en 3 días (Art. 208)

Reconvención

- El demandado demanda a la parte actora, se suspende audiencia y se señala día y hora para que la parte actora responda a la contrademanda, a menos que desee hacerlo en el mismo acto.

5. RECEPCIÓN Y DILIGENCIAMIENTO DE LA PRUEBA

Las partes están obligadas a concurrir en la primera audiencia con sus respectivos medios de prueba, los cuales se recibirán y diligenciarán en la primera audiencia (Art. 206, Decreto Ley 107).





¿QUÉ PASA SI NO SE PUEDE TERMINAR DE DILIGENCIAR LOS MEDIOS DE PRUEBA EN LA PRIMERA AUDIENCIA?

SEGUNDA AUDIENCIA:

- Si no se pudiere rendir todas las pruebas se señalará nueva audiencia en un término que no exceda de 15 días.

TERCERA AUDIENCIA:

- Si en la segunda audiencia no fuere posible rendir todas las pruebas por causas ajenas al tribunal y a las partes se fijará el plazo de 10 días para la práctica de una nueva audiencia para la recepción de medios de prueba.



DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER

Surge con el fin de aclarar situaciones dudosas dentro del proceso, es un acto discrecional del juez, puede darse por una sola vez en un plazo que no exceda de 15 días.
(Art. 206 y 197, Decreto Ley 107)



ASPRODEGUA





ASPRODEGUA

SENTENCIA

Dentro de tercero día si el demandado se allanare o confesare los hechos.

Resolución judicial que pone fin al proceso de forma normal:

- **Dentro de 5 días a partir de la última audiencia**

POR TANTO

Este Juzgado con base en lo considerado y leyes citadas, DECLARA: I) **CON LUGAR** la demanda Oral de Fijación de Pensión Alimenticia promovida por la señora [REDACTED] en ejercicio de la patria potestad y en representación de sus hijos menores de edad: [REDACTED]

ambos de apellidos

en contra del señor: [REDACTED]; II)

Se fija en MIL QUETZALES (Q 1000.00) la pensión alimenticia que el señor:

[REDACTED], debe pasar a favor de sus hijos

ambos de apellidos

[REDACTED], a razón de quinientos quetzales para cada niño, la cual debe hacer efectiva en forma mensual, por anticipado y sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno, dentro de los primeros cinco días de cada mes, mediante depósitos que debe efectuar en la Tesorería del Organismo Judicial, y para el efecto oficiase a la Tesorería del Organismo Judicial para

la apertura de la cuenta respectiva; III) Quedan vigentes para su cobro la pensión alimenticias provisional dejadas de pagar en la cantidad aquí fijada y a partir del mes de junio de dos mil doce, en virtud de la fecha en que fue notificado el demandado de la demanda; IV) Hágasele saber al obligado que cuenta con cinco días para garantizar en cualquiera de las formas permitidas por la ley el cumplimiento de su obligación, previniéndole que si transcurrido el plazo no lo hiciere, se tendrá por garantizada con sus ingresos y bienes presentes y futuros, a elección de la actora; V) Al encontrarse garantizada debidamente la obligación alimenticia del demandado levántense las medidas precautorias decretadas dentro del presente proceso, oficiándose a donde corresponde para el efecto de ley VI) Se condena en costas al demandado. VII.- Notifíquese y al estar firme el presente fallo extiéndanse a los interesados las certificaciones que del mismo soliciten.



VÍA RECURSIVA

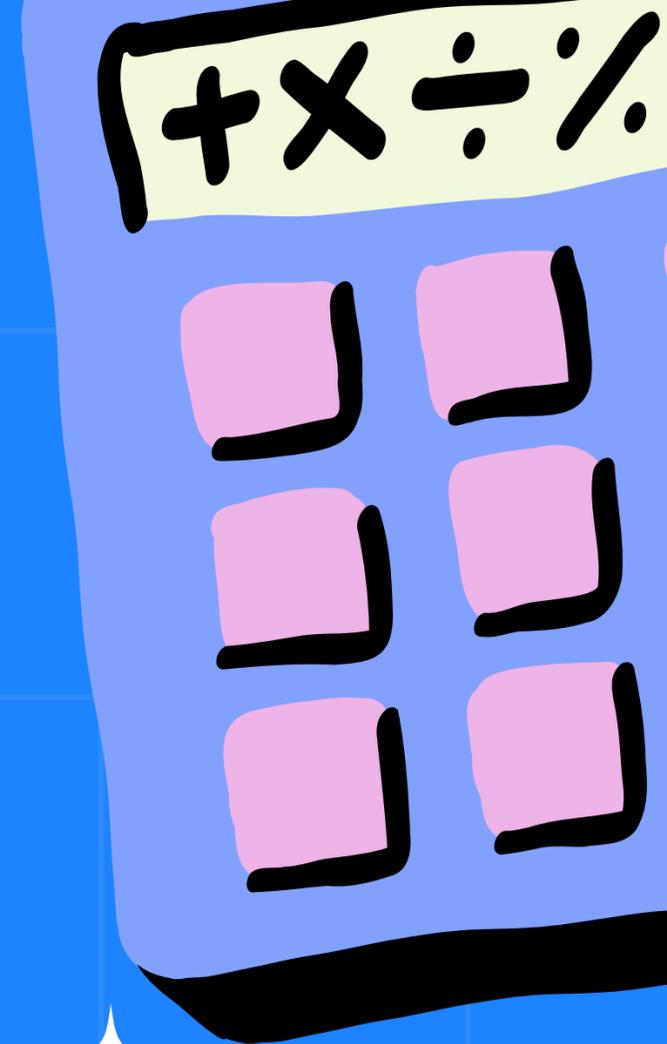
(ART. 209, DECRETO LEY 107)



- Solo procede recurso de apelación en contra de la sentencia.
- Se interpone en 3 días de notificada la sentencia (Art. 602)
- Vista dentro del término de 8 días.
- Diligencias para mejor proveer (opcional): 15 días
- Resolución: Se debe resolver en 3 días confirmando, modificando o anulando la resolución (Art. 209 Decreto Ley 107).



ASPRODEGUA



¿CÓMO SE PUEDEN EJECUTAR LOS ALIMENTOS?





II. Determinar la vía procesal correcta





Ejecución en la Vía de Apremio

Procede cuando se pida en virtud de un título, siempre que traiga aparejada la obligación de pagar cantidad de dinero, líquida y exigible...:

1. Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.
8. Convenio o acuerdo probado u homologado por juez competente (Numeral adicionado por el Decreto 47-2022).





Juicio Ejecutivo

Procede cuando se pida en virtud de (Art. 327, Código Procesal Civil y Mercantil):

1. Los testimonios de escrituras públicas.
3. Documento privado suscrito por el obligado o por su representante y reconocidos o que se tengan por reconocidos ante juez competente...; y los documentos privados con legalización notarial.





ASPRODEGUA

Interposición del escrito de demanda

JUICIO EJECUTIVO NUEVO

JUZGADO _____ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

_____ de treinta y dos años de edad, soltera, comerciante, guatemalteco, de este domicilio, me identifica documento personal de identificación código único de identificación _____

atentamente comparezco ante usted y:

EXPONGO

1.- Actuó ejerciendo la patria potestad, guarda y custodia de mi menor hija _____ calidad que acredito mediante certificado de partida de nacimiento de la menor extendida por el Registro Nacional de las Personas, se adjunta a la presente demanda certificación reciente.

2.- Actúo bajo la dirección y procuración del abogado _____ señalando como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones electrónicas en el casillero electrónico que se le asigne, el casillero se identifica con los siguientes datos de registro: _____

3.- Comparezco ante usted a efecto de iniciar **JUICIO EJECUTIVO** en contra de _____ **PADRE DE NUESTRA MENOR HIJA** de puede ser notificado en la dirección de su residencia ubicada en _____

_____ y para el efecto señalo los siguientes:





ASPRODEGUA

JUICIO EJECUTIVO EN LA VÍA DE APREMIO NUEVO

ANEXO MIXCO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

SECRETARIA

JUICADO DE PAZ CIVIL, FAMILIA Y TRABAJO DE MIXCO

ORGANISMO JUDICIAL

SEÑOR JUEZ DE PAZ CIVIL, FAMILIA Y TRABAJO, DEL MUNICIPIO DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

de treinta y tres años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, de este domicilio, actúo en nombre propio y en representación legal y en ejercicio de la patria potestad de mi menor hija calidad que acredito con la Certificación de Matrimonio y las Certificaciones de Nacimiento. que acompaño al presente Memorial.

LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

Señalo como lugar para recibir notificaciones la Sede del Bufete Popular Municipal, ubicada en la sexta avenida uno guion treinta y cuatro zona uno del municipio de Mixco, departamento de Guatemala.

DEL AUXILIO PROFESIONAL:



Tomar en cuenta:

Si la parte actora es un menor de edad o mayor de edad declarado en estado de interdicción a cuyo favor se haya concedido el derecho de alimentos **DEBE** ser representado dentro del proceso (quien ejerce la patria potestad o tutela), quien debe justificar su personería en el escrito de demanda. (Artículos 44 y 45, Código Procesal Civil y Mercantil)



Tomar en cuenta:

Debe acompañarse el título ejecutivo que originó la obligación y realizar una descripción completa, clara y precisa de las pensiones dejadas de pagar.

- Del mes de abril del año dos mil veintidós, adeuda una pensión alimenticia de mil quinientos quetzales (Q 1,500.00).
- Del mes de mayo del año dos mil veintidós, adeuda una pensión alimenticia de mil quinientos quetzales (Q 1,500.00).
- Del mes de junio del año dos mil veintidós, adeuda una pensión alimenticia de mil quinientos quetzales (Q 1,500.00).
- Del mes de julio del año dos mil veintidós, adeuda una pensión alimenticia de mil quinientos quetzales (Q 1,500.00).

LO CUAL HACE UN TOTAL DE: "VEINTIDOS MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q. 22,500.00), EN CONCEPTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS ATRASADAS.





6.-.Con la finalidad de garantizar el pago de la suma adeudada y las costas procesales, promuevo también las medidas de embargo precautorio siguientes:

a.1) De las cuentas de ahorro, monetarias, a plazo fijo, y cualquier otra existente que los demandados puedan tener en los bancos del sistema, nombrándose como depositario de las mismas a los señores Gerentes Generales de cada una de las instituciones bancarias que corresponda, librándose para el efecto los oficios respectivos.

8.- Se tengan por ofrecidos de mi parte, los medios de prueba individualizados en el apartado respectivo del presente memorial, con citación de la parte contraria.

9. Que se liberen los oficios correspondientes para hacer efectiva las medidas precautorias solicitadas.

10. Se le conceda audiencia por el plazo de ley establecido de cinco días al ejecutado para que haga valer su derecho de defensa.



Tomar en cuenta:

Dentro del escrito de demanda se puede solicitar el embargo como medida cautelar, determinando los bienes que posee el ejecutado o embargo de cuentas bancarias con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación.



Trámite de la Ejecución en la Vía de Apremio

0. Procedencia (Art. 294 CPCM)

1. Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.
2. Laudo arbitral no pendiente de recurso de revisión.
3. Créditos hipotecarios.
4. Bonos o cédulas hipotecarias y sus cupones.
5. Créditos prendarios
6. Transacción celebrada en escritura pública
7. Convenio celebrado en juicio
8. Convenio o acuerdo probado u homologado por juez competente

1. Demanda (Art. 61, 106, 107 CPCM)

Debe acompañarse el título ejecutivo y además verificar que se cumpla con los requisitos de que la obligación consista en:

- a) Crédito cierto
- b) Líquido
- c) Exigible

2. Calificación de la Demanda (Art. 297 CPCM)

Se calificará el cumplimiento de los requisitos y la procedencia del título.

3. Mandamiento de ejecución (Art. 297 CPCM): Por medio de este se requerirá al obligado el cumplimiento de la obligación y se establecerá la competencia del embargo si la obligación no está garantizada nombrando para el efecto un notario o ejecutor (Art. 298 CPCM).

EJECUCIÓN EN VIA DE APREMIO

2º. Not. 1º. (Mem.

6944-2022) JUZGADO DE PAZ CIVIL, FAMILIA Y TRABAJO DEL MUNICIPIO DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Mixco,

I) se tiene por recibido el memorial que antecede; y documentos adjuntos, iniciase la formación del expediente respectivo; II) Se tiene por subsanados los previos indicados en la resolución de fecha quince de agosto de dos mil veintidós; III) Se reconoce la calidad con que actúa la ejecutante en base a la documentación acompañada; IV) Se admite para su trámite el juicio ejecutivo en la vía de apremio promovido por la señora

en contra del señor

; V) Se tienen por ofrecidos los medios

de prueba debidamente individualizados en el apartado respectivo; VI) calificado el título, siendo suficiente y de cantidad de dinero líquida, exigible y de plazo vencido, despachese mandamiento de EJECUCIÓN, requiriéndole de pago al ejecutado la cantidad de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS QUETZALES, que es en deberle a la ejecutante en concepto de pensiones alimenticias atrasadas a favor de la hija menor de edad de las partes; VII) Si en el acto del requerimiento el ejecutado no hace efectiva la cantidad adeudada y de no existir bienes embargados, apercibase que en su oportunidad se certificará lo conducente en su contra a la Fiscalía del Ministerio Público que corresponda; a efecto de que inicie la persecución penal por el delito de negación de asistencia económica, regulado en el artículo 242 del Código Penal; VIII) Se confiere al ejecutado el plazo de TRES DÍAS, para que haga valer las excepciones que considere oportunas, apercibiéndole que debe señalar lugar para recibir notificaciones en la forma legal establecida, caso contrario las siguientes notificaciones se harán por los estrados



Trámite de la Ejecución en la Vía de Apremio

4. Actitud del demandado / Excepciones (Art. 296 CPCM)

4.1 Pago (Art. 300 CPCM):
Se da por finalizado el proceso.

4.2 No paga: Puede interponer excepciones que destruyan la eficacia del título y se fundamenten en prueba documental. (Se resolverán en la vía incidental) Dentro de 3ro día del requerimiento
-Si es procedente, se ejecutará el embargo solicitado.

5. Tasación (Art. 312 CPCM)

Se efectuará por expertos para establecer un valor a los bienes embargados en el caso de que las partes no hubieren convenido en el precio de los mismos.

6. Orden de remate (Art. 313 CPCM)

-Se fija el día y hora del remate
-Anuncia el remate por 3 veces en el Portal Electrónico del Diario Oficial y por edictos fijados en los estrados del Tribunal y en el Juzgado Menor de la población a que corresponda el bien que se subastará.
Durante un término no menor de 15 días

7. Remate (Art. 315 CPCM)

Dentro de un término de al menos 15 días y no mayor de 30 días de la publicación de edictos.
-El pregonero del juzgado anunciará el remate.
-Se admitirán los postores que hayan depositado el 10% del valor de sus ofertas (a menos que el ejecutante indique que no es necesario)
-Si no hay postores, se reprogramará disminuyendo el monto al 70%, si nuevamente no lo hay, se disminuirá continuamente hasta llegar al 10%.

EJECUCION VIA DE APREMIO. 01163-2011-00166 OF. 3°. Este juzgado señaló audiencia de remate para el SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO a las DIEZ HORAS para la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía identificado en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central como Finca número TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES (3633), FOLIO CIENTO TREINTA Y TRES (133), LIBRO CIENTO VEINTIOCHO E (128E) DE ESCUINTLA, consistente en Finca Urbana: Lote número Veinticuatro, de la Manzana F del Sector Nueve del Condominio Residencial Valle de las Flores, ubicada en el municipio de Palin, departamento de Escuintla, de Ciento Ocho punto cero cero cero metros cuadrados. MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

E.V.A. No. 01047-2025-00053 OFICIAL y NOTIFICADOR PRIMERO. Este juzgado señaló audiencia el ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO A LAS ONCE HORAS, CON TREINTA MINUTOS, para el remate de la siguiente finca inscrita en el Registro General de la Propiedad Zona Central FINCA NUMERO UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, FOLIO TRECIENTOS SETENTA Y SIETE, LIBRO DOSCIENTOS VEINTITRÉS E DE EL PETEN, finca rustica consistente en LOTE SIETE MANZANA H del Proyecto Inmobiliario VILLAS DE NAKBÉ, ubicada en el municipio de San Benito, departamento de EL PETEN, de trescientos punto cero cero cero cero metros cuadrados. Medidas y Colindancias: de la estación Cero al punto de observación Uno con azimut de Ciento cuarenta y cuatro grados, tres minutos, dieciocho punto catorce segundos y una distancia Veinticinco punto cero, cero metros colinda con inmobiliaria EL Naranja, S.A; de la estación Uno al punto de observación Dos con azimut de Doscientos treinta y cuatro grados, tres minutos, dieciocho punto catorce segundos y una distancia de Doce punto cero,



Trámite de la Ejecución en la Vía de Apremio

8. Liquidación (Vía incidental: Art. 319 CPCM): Se hará respecto a la deuda y sus intereses así como de las costas que se hubieren provocado y los gastos judiciales

9. Depósito del precio (Art. 323 CPCM)
Aprobada la liquidación mediante auto judicial, se deberá realizar el depósito en la Tesorería de Fondos de Justicia en un término no mayor de 8 días.

10. Escrituración (Art. 324 CPCM)

Realizado el pago correspondiente procederá la escrituración traslativa de dominio dentro del término de 3 días en la cual deberá transcribirse el acta de remate y el auto que apruebe la liquidación.

11. Entrega de bienes (Art. 326 CPCM)

Dentro de un término que no exceda de 10 días de otorgada la escritura correspondiente bajo apercibimiento de ordenar lanzamiento o secuestro a costa del ejecutado.



¿Qué pasos adicionales tiene el Juicio Ejecutivo?

- Audiencia al ejecutado por el término de 5 días.
- Período de prueba
- Sentencia
- Después de la sentencia se integra desde la tasación con los pasos de la Ejecución en la Vía de Apremio?

1. Demanda (Art. 61, 106, 107 CPCM)
Debe acompañarse el título ejecutivo en que se funda la petición correspondiente verificando que la obligación consista en una obligación:
-Líquida y exigible

2. Calificación de la Demanda (Art. 329 CPCM)
Se calificará el cumplimiento de los requisitos y la procedencia del título.

3. Mandamiento de ejecución (Art. 297 CPCM): Por medio de este se requerirá al obligado el cumplimiento de la obligación y se establecerá la competencia del embargo si la obligación no está garantizada nombrando para el efecto un notario o ejecutor (Art. 298 CPCM).

4. Actitud del demandado

4.1 Pago (Art. 300 CPCM): Se da por finalizado el proceso.

4.2 No paga: -Si es procedente, se ejecutará el embargo solicitado (Art. 298).

5. Audiencia al ejecutado:
Dentro de un término de 5 días. Con el fin de que se oponga o haga valer sus excepciones (Art. 329 y 331 CPCM)

Si se opone: Se da audiencia por 2 días al ejecutante.

6. Período de prueba (Art. 331 CPCM): Se recibirán dentro de un término de 10 días comunes a ambas partes.

7. Sentencia (Art. 332 CPCM): Vencido el término de prueba, el juez se pronunciará sobre la oposición u excepciones planteadas dentro de un término de 15 días.

Si fuere excepción de incompetencia: Se resolverá y pronunciará primero y si no da lugar se pronunciará respecto al resto (Art. 332 CPCM).

8. Tasación (Art. 312 CPCM)
Se efectuará por expertos para establecer un valor a los bienes embargados en el caso de que las partes no hubieren convenido en el precio de los mismos.

9. Orden de remate (Art. 313 CPCM)
-Se fija el día y hora del remate
-Anuncia el remate por 3 veces en el Portal Electrónico del Diario Oficial y por edictos fijados en los estrados del Tribunal y en el Juzgado Menor de la población a que corresponda el bien que se subastará.
Durante un término no menor de 15 días





Si en el proceso de ejecución NO se cumple con el pago requerido, no se puede embargar o se declara la rebeldía: Se certifica lo conducente con el fin de que el Ministerio Público proceda a iniciar las averiguaciones y preparar la acusación por el Delito de Negación de Asistencia Económica

PARTE RESOLUTIVA: Este Juzgado, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto preceptúan los artículos: 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial, al resolver **DECLARA: I) CON LUGAR EL JUICIO EJECUTIVO**, promovido por la señora _____, quien actuó en Ejercicio de la Patria Potestad y en Representación Legal de su hija menor de edad: _____ en contra del señor _____ por la suma de **“Q.79,800.00” MÁS EL DIEZ POR CIENTO DE COSTAS PROCESALES**, correspondientes a los siguientes meses y años: **AÑO 2021:** del mes de Junio a Diciembre (siete meses), a razón de “Q.2,300.00” por cada mes, adicional “2” cuotas extraordinarias de “Q.2,000.00” cada una; haciendo un total adeudado de “Q.20,100.00”; **AÑO 2022:** del mes de Enero a Diciembre (doce meses), a razón de “Q.2,900.00” por cada mes y “2” cuotas extraordinarias de “Q.2,300.00” cada una, haciendo un total adeudado de “Q.39,400.00”; **AÑO**

2023: del mes de Enero a Julio (siete meses), a razón de “Q.2,900.00” por cada mes, haciendo un total adeudado de “Q.20,300.00”; II) En consecuencia y en virtud de no haber sido embargadas cuentas bancarias o bien alguno del Ejecutado, certifíquese lo conducente a un juzgado del orden penal por el delito de negación de asistencia económica, en contra del señor _____, para lo que haya lugar; III) Remítase a donde corresponde las certificaciones respectivas, para que se haga la distribución correspondiente; IV) Se le hace saber a la parte Ejecutante _____ que estando firme la presente resolución, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la Ley del Organismo Judicial, en un **PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS**, deberá presentarse a esta judicatura a tramitar las copias respectivas de conformidad con lo que establece el artículo 171 de la Ley del Organismo Judicial; V) Por lo considerado, no se condena en Costas Procesales al señor _____ VI) NOTIFIQUESE. _____



ASPRODEGUA

DELITO DE NEGACIÓN DE ASISTENCIA ECONÓMICA



Art. 242, Código Penal: Negación de Asistencia Económica

“Quien, estando obligado legalmente a prestar alimentos, en virtud de **sentencia firme o de convenio que conste en documento público o auténtico**, se negare a cumplir con tal obligación **después de ser legalmente requerido**, será sancionado con prisión de seis meses a dos años, salvo que probare no tener posibilidades económicas para el cumplimiento de su obligación.

El autor no quedará eximido de responsabilidad penal, por el hecho de que otra persona los hubiere prestado.





Art. 243, Código Penal: Incumplimiento Agravado

“La sanción señalada en el artículo anterior, se aumentará en una tercera parte, cuando el autor, para eludir el cumplimiento de la obligación, traspasare sus bienes a tercera persona o empleare cualquier otro medio fraudulento.





¿SE PUEDE INTERPONER DIRECTAMENTE UNA DENUNCIA DE NEGACIÓN DE ASISTENCIA ECONÓMICA?

- • • • • No, ya que debe seguirse el procedimiento anterior (fijación y ejecución), no puede iniciarse directamente en la vía penal.
- • • • • De presentarse directamente, puede plantearse una cuestión prejudicial (Art. 291, Código Procesal Penal), misma que será tramitada por la vía de los incidentes (Art. 292, Código Procesal Penal)



¿SE PUEDE DESJUDICIALIZAR EL PROCESO?

Sí, previo acuerdo mediante conciliación o mediación y si el sindicato cumple con las cuotas atrasadas podrá aplicarse una Medida Desjudicializadora tal como el Criterio de Oportunidad cuyo efecto es el archivo del proceso por 1 año y cumple con las reglas establecidas se extinguirá la persecución penal.

(Art. 25, 25bis Código Procesal Penal)



COMPETENCIA EN MATERIA PENAL

El delito de negación de asistencia económica es considerado como un **delito menos grave**, mismo que se diligenciará a través del **Procedimiento para Delitos Menos Graves** regulado en el Art. 465 ter del Código Procesal Penal, mismo que le corresponde conocer y resolver a los juzgados de paz que hayan sido dotados de competencia ampliada para conocer dicho proceso.





¿Qué son los delitos menos graves?

De conformidad con el Acuerdo 29-2011 de la Corte Suprema de Justicia en su artículo 1:

- a) Delitos menos graves: son delitos menos graves aquellos cuya pena máxima de prisión sea de hasta cinco años, regulados en el Código Penal y leyes penales especiales, siempre y cuando no tengan competencia especializada para la cual se ha creado órgano jurisdiccional específicos. Siendo competentes para conocer los jueces de paz en forma progresiva conforme los convenios interinstitucionales según lo regula el Acuerdo número 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, en tanto, en los demás casos continuarán conociendo de estos delitos los tribunales de sentencia penal en forma unipersonal.



Acuerdos de creación

- **Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala; conocimiento de los Delitos Menos Graves por los jueces de Paz,**
- **Acuerdo 26-2011 CSJ. Ampliación de competencia; (Mixco, Guatemala), competencia de la Salas Jurisccionales.**
- **Acuerdo 29-2011, CSJ: Distinción de los delitos menos graves.**
- **Acuerdo 40-2017, CSJ. Cinco fases de ampliación de los Jueces de Paz.**
- **Instrucción Geneal al Ministerio Público; 5-2011,**
- **Instrucciones del Isntituto de la Defensa Pública Penal**



PROCEDIMIENTO

ASPRODEGUA

PROCEDENCIA (Art. 465 ter):

a) Pena máxima de 5 años de prisión; b) Conoce juez de paz con competencia ampliada.

FORMAS DE INICIACIÓN: a) Acusación fiscal; b) Querrela de la víctima o agraviado; c) Flagrancia.

Si es por flagrancia: Se procede a realizar captura y se pone a disposición del juzgado competente; se escucha a la persona y el juez decide si lo sujeta a proceso penal.

AUDIENCIA DE CONOCIMIENTO DE CARGOS: **Dentro de los 10 días de presentado el requerimiento,** convocando a las partes procesales.

DECISIÓN FINAL: Juez declara: a) Apertura a Juicio; b) Sobreseimiento.

AUDIENCIA: Se concede la palabra a: a) Fiscal; b) Víctima o agraviado; c) Acusado y su defensor.

RESOLUCIÓN: a) Abrir a juicio penal el proceso; b) Desestimar la causa por no proceder o no constituir delito o; c) No tener la probabilidad de participación del imputado en el mismo.

Si se abre a juicio: Se concede la palabra a los sujetos procesales menos a la defensa para ofrecer medios de prueba los cuales serán admitidos o rechazados en dicha audiencia.

Pruebas de la defensa: Se comunicarán al juzgado **por lo menos 5 días antes del juicio** pudiendo ser examinadas por el fiscal y querellante.

DÍA Y HORA DEL DEBATE: **Dentro de los 10 días siguientes a la audiencia en que se admite la prueba.**

a) Advertencias preliminares; b) Alegatos de apertura; c) Diligenciamiento de prueba; d) Alegatos finales; e) Sentencia

EFFECTOS:
-Si es un conflicto entre particulares puede convertirse en privada la acción.
-Resolución es apelable.
(Art. 465 ter y 466 CPP)



ASPRODEGUA

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

**Accede a más contenido académico en:
<https://asprodegua.com/>**





ASPRODEGUA

